

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2015

Señor(a)
(REPRESENTANTE LEGAL)
ASOCIACIÓN AFILIACIÓN COLECTIVA.COM
Carrera 7 No 17 - 51 Oficina 409
Bogotá D.C.

AVISO No 7011- 29938

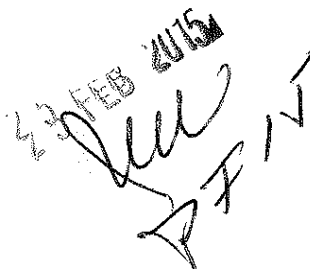
**EL SUSCRITO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE
BOGOTÁ**

HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 05 de febrero de 2015, con radicado de salida No 16910, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a remitir el presente aviso adjuntando copias completa del Auto No 0010589 de fecha 04/02/2015. **ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS**, en contra de la empresa: ASOCIACIÓN AFILIACIÓN COLECTIVA.COM, identificada con NIT No 900415477 - 6, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes **cargos**: 1. Presunta violación al Artículo 26 del Decreto 4588 de 2006. RESPONSABILIDAD DE LAS COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL; 2. Presunta violación al Artículo 28 del Decreto 4588 de 2006. PRESUPUESTO DE RECURSOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. 3. Presunta violación al Artículo 29 del Decreto 4588 de 2006. Artículo 29. PAGO DE LA COTIZACIÓN EN MATERIA DE SALUD, PENSIONES Y RIESGOS LABORALES. 4. Presunta violación al Artículo 2 del Decreto 1670 de 14 de mayo de 2007. Sobre violación en la oportunidad del pago al Sistema Integral de Seguridad Social. 5. Presunta violación al Artículo 22 de la Ley 100 de 1993. Obligaciones del Empleador. de la Ley 100 de 1993, **ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE Y CORRER TRASLADO** del presente pliego de cargos al investigado, con el fin que dentro de los quince (15) al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer. **ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno. **ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR** las demás comunicaciones pertinentes.

Atentamente,


JAVIER HURTADO ARAGÓN
Auxiliar Administrativo Grupo PIVC
Anexo: cuatro (4) Folios


23 FEB 2015
AFV

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2015

Señor(a)
(REPRESENTANTE LEGAL)
TEMPORALES DAFUTURO LTDA
Carrera 7 No 17 - 51 Oficina 409
Bogotá D.C.

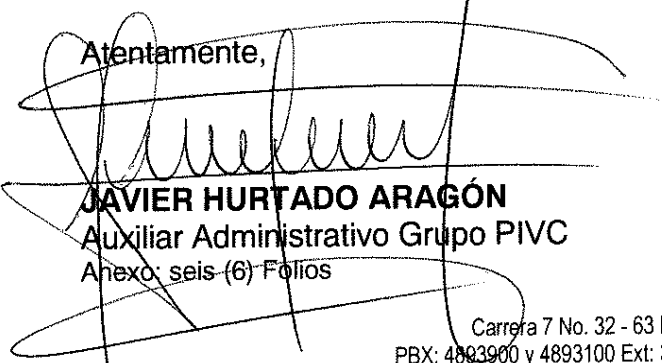
AVISO No 7011- 29938

**EL SUSCRITO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE
BOGOTÁ**

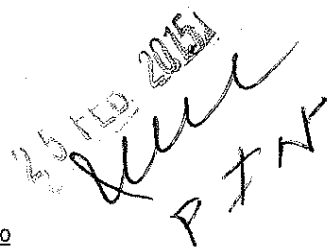
HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 05 de febrero de 2015, con radicado de salida No 16910, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a remitir el presente aviso adjuntando copias completa del Auto No 000189 de fecha 04/02/2015. **ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS**, en contra de la empresa: ASOCIACIÓN AFILIACIÓN COLECTIVA.COM, identificada con NIT No 900415477 - 6, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes **cargos**: **1.** Presunta violación al Artículo 26 del Decreto 4588 de 2006. RESPONSABILIDAD DE LAS COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL; **2.** Presunta violación al Artículo 28 del Decreto 4588 de 2006. PRESUPUESTO DE RECURSOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. **3.** Presunta violación al Artículo 29 del Decreto 4588 de 2006. Artículo 29. PAGO DE LA COTIZACIÓN EN MATERIA DE SALUD, PENSIONES Y RIESGOS LABORALE. **4.** Presunta violación al Artículo 2 del Decreto 1670 de 14 de mayo de 2007. Sobre violación en la oportunidad del pago al Sistema Integral de Seguridad Social. **5.** Presunta violación al Artículo 22 de la Ley 100 de 1993. Obligaciones del Empleador. de la Ley 100 de 1993, **ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE Y CORRER TRASLADO** del presente pliego de cargos al investigado, con el fin que dentro de los quince (15) al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer. **ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno. **ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR** las demás comunicaciones pertinentes.

Atentamente,


JAVIER HURTADO ARAGÓN
Auxiliar Administrativo Grupo PIVC
Anexo: seis (6) Folios

Carretera 7 No. 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 y 4893100 Ext: 3351 - www.mintrabajo.gov.co

24 FEB 2015

P.T.N.

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2015

Señor(a)
(REPRESENTANTE LEGAL)
LITISCONSULTA
Carrera 7 No 17 - 51 Oficina 409
Bogotá D.C.


AVISO No 7011- 29938

**EL SUSCRITO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE
BOGOTÁ**

HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 05 de febrero de 2015, con radicado de salida No 16910, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a remitir el presente aviso adjuntando copias completa del Auto No 000189 de fecha 04/02/2015. **ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS**, en contra de la empresa: **ASOCIACIÓN AFILIACIÓN COLECTIVA.COM**, identificada con NIT No 900415477 - 6, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes **cargos**: **1.** Presunta violación al Artículo 26 del Decreto 4588 de 2006. **RESPONSABILIDAD DE LAS COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**; **2.** Presunta violación al Artículo 28 del Decreto 4588 de 2006. **PRESUPUESTO DE RECURSOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**. **3.** Presunta violación al Artículo 29 del Decreto 4588 de 2006. Artículo 29. **PAGO DE LA COTIZACIÓN EN MATERIA DE SALUD, PENSIONES Y RIESGOS LABORALE**. **4.** Presunta violación al Artículo 2 del Decreto 1670 de 14 de mayo de 2007. Sobre violación en la oportunidad del pago al Sistema Integral de Seguridad Social. **5.** Presunta violación al Artículo 22 de la Ley 100 de 1993. **Obligaciones del Empleador.** de la Ley 100 de 1993, **ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE Y CORRER TRASLADO** del presente pliego de cargos al investigado, con el fin que dentro de los quince (15) al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer. **ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno. **ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR** las demás comunicaciones pertinentes.

Atentamente,


JAWIER HURTADO ARAGÓN
Auxiliar Administrativo Grupo PIVC
Anexo: seis (6) Folios

25 FEB 2015
D#N.



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

AUTO No. 000189 DE 2015

(04 FEB 2015

"Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO.

En uso de sus facultades legales, las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificado por la Resolución 2143 de 2014, y en especial las conferidas por el artículo 47 inciso segundo de la ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO:

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se procede a formular cargos e iniciar proceso administrativo sancionatorio como resultado de las diligencias preliminares adelantadas en cumplimiento del Auto 3762 de Noviembre 09 de 2014 con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437/2011 Código Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y PRUEBAS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE:

Mediante radicado número 191228 de fecha Diciembre 06 de 2012 la Coordinadora del Grupo de Administración Documental del Ministerio de Salud traslada solicitud formal de Investigación por presuntas irregularidades presentadas en el pago de los aportes de salud por parte de las entidades ASOCIACIÓN COLECTIVA.COM, TEMPORALES DAFUTURO LTDA y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DAFUTURO.

La solicitud formal radicada ante el Ministerio de Salud es suscrita por RUTH ANGELA SALAZAR ARIAS, en condición de Coordinadora Nacional Jurídica de Cartera de SALUD TOTAL E.P.S. En la solicitud relata que las entidades ASOCIACIÓN COLECTIVA.COM, TEMPORALES DAFUTURO LTDA y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DAFUTURO, han cometido presuntas irregularidades en el cumplimiento de sus deberes frente al sistema de General de Seguridad Social en Salud y que a la fecha de la denuncia tienen una serie de deudas pendientes de cubrir por concepto de APORTES al sistema. Por lo que solicita en su petición: "1.- Investigar la situación actual que presentan las entidades relacionadas, con relación a las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social. 2.- Que sean tomadas las medidas pertinentes. A fin de evitar daños irremediables que atenten contra la vida e integridad de sus afiliados y contra la solvencia y sostenimiento económico del mismo sistema. 3.- Verificar y constatar todos y cada uno de los hechos y acontecimientos fácticos aquí expuestos, para proceder como la Ley y los reglamentos ordenan."

Mediante radicado 14325-14820 de fecha enero 25 de 2013 se informa a RUTH ANGELA SALAZAR ARIAS de SALUD TOTAL EPS S.A., sobre la comisión a la inspección SEXTA para adelantar la averiguación preliminar y continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante radicado 14325-18574 de fecha febrero 05 de 2013 se cita a RUTH ANGELA SALAZAR ARIAS de SALUD TOTAL EPS S.A., para comparecencia el día 18 de Febrero de 2013, al despacho para atender la diligencia administrativo laboral y para ratificarse de la queja.

Mediante radicado 14325-18574 de febrero 05 de 2013 se cita a ASOCIACIÓN COLECTIVA.COM, a TEMPORALES DAFUTURO LTDA y a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DAFUTURO, para comparecencia el día 18 de Febrero de 2013, al despacho para atender la diligencia administrativo laboral y ser sujeto de traslado de la querrela en su contra. También se les solicita allegar la documentación relacionada, certificado de existencia y representación legal; objeto social de la CTA; copia de contratos con empresas usuarias: soporte de capacitación en cooperativismo; listado de los trabajadores asociados indicando fecha de ingreso, lugar de trabajo, cargo desempeñado, valor devengado mensual; copia de las nóminas con sus correspondientes soportes de pago de aportes a la seguridad social.

Mediante acta de diligencia Administrativa Laboral de Febrero 18 de 2013 se deja constancia de la presencia de RUTH ANGELA SALAZAR ARIAS identificada con cédula de ciudadanía 52.207.406, en calidad de Coordinadora Nacional de Cobros Jurídicos de SALUD TOTAL EPS S.A. De otra parte, el despacho certifica en el acta que a diligencia estaban citados los representantes legales de las empresas objetos de la querrela en comento, sin que asistieran o apareciera justificación alguna de ese hecho.

En la diligencia de Febrero 18 de 2013, la denunciante sostiene *"que acatando el llamado de responsabilidad social que nos asiste por mandato legal con relación al recaudo de los aportes de salud del SSSI, me permito ratificar que interpongo queja para que se investiguen los presuntos incumplimientos de las empresas antes mencionadas, por lo cual me permito aportar los estados de cuenta generados por nuestra entidad conforme al artículo 24 de la Ley 100 donde se detallan cada uno de los cotizantes afiliados a cada una de las empresas con sus respectivos valores de deuda, así mismo aporto hoja Excel en la cual se detallan cotizantes que han sido afiliados a las dos o tres de las tres sociedades antes mencionados todo obra en 5 folios"*.

En el expediente del caso en análisis obra certificación suscrita por el Secretario de la Inspección Sexta en la que se hace constar: "Ante este despacho estaba citado representante legal de ASOCIACIÓN COLECTIVA.COM, a TEMPORALES DAFUTURO LTDA y a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DAFUTURO, como parte querrelada con el fin de atender diligencia de carácter administrativo laboral. EL despacho deja constancia que efectuado el llamado de rigor el representante legal no compareció ni justificó su inasistencia como tampoco acreditaron la documentación solicitada, por medio idóneo alguno.

Mediante AUTO 3762 de Noviembre 10 de 2014, se comisionó a la Inspección diecinueve de Trabajo con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011 a Laboral y continuar con la investigación contra la ASOCIACIÓN COLECTIVA.COM, TEMPORALES DAFUTURO LTDA y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DAFUTURO, teniendo en cuenta solicitud suscrita por RUTH ANGELA SALAZAR ARIAS, Coordinadora Nacional Jurídica de Cartera de SALUD TOTAL E.P.S., por presunta violación a las normas laborales y de seguridad social integral.

Mediante AUTO DE TRAMITE de Diciembre 02 de 2014 se resuelve seguir con proceso administrativo sancionatorio según radicado 191228 de Diciembre 06 de 2012 referente a actuaciones correspondientes a ese expediente.

Mediante oficio de Diciembre 15 radicado 7011-216147-1 la Inspección 19 de trabajo adscrita al Grupo de Inspección, Vigilancia y Control, requirió a las entidades ASOCIACIÓN COLECTIVA.COM, TEMPORALES DAFUTURO LTDA y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DAFUTURO para diligencia administrativa laboral para el Viernes 19 de diciembre de 2014 y solicitando allegar al despacho los siguientes documentos:

- Certificados de existencia y representación legal a la fecha.
- Copia de 3 contratos laborales, con sus respectivas afiliaciones a la seguridad social integral, copias de desprendibles de nómina.
- Copia actos de cooperado y regímenes de compensaciones
- Copia de pagos a la seguridad social de todo el personal con el cual se haya tenido relación de los últimos 3 años. Con evidencia de las transacciones financieras
- Copia de los sistemas de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, con copia de las últimas seis actas de reuniones de COPASO, copia de Reglamentos Interno de Trabajo.

En el expediente reposa constancia que el oficio 7011-216147-1 fue enviado por correo electrónico a las direcciones juridico@litisconsulta.com y a datafutro@etb.net.co, el día lunes 15 de diciembre de 2014, sin que hasta la fecha presente el sistema arroje evidencia que el envío no haya resultado exitoso. Es de anotar que estas direcciones son las que aparecen como de notificación en los registros mercantiles expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Mediante oficio de Diciembre 15 con radicado 7011-216147-2 la Inspección Diecinueve de trabajo adscrita al Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá D.C., informó a la doctora RUTH ANGELA SALAZAR ARIAS, representante de SALUD TOTAL E.P.S., en su condición de querellante sobre el AUTO 3762 de noviembre de 2014 sobre el proceso que se sigue a las entidades ASOCIACIÓN COLECTIVA.COM, TEMPORALES DAFUTURO LTDA y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DAFUTURO y se requiere que mediante comunicación haga saber a la inspección, las consideraciones que existan con relación a la queja y acredite los documentos que se consideren pertinentes para ampliar la queja interpuesta, si lo considera procedente.

En el expediente obra ACTA DE TRAMITE de Diciembre 19 de 2014, en el que el Inspector diecinueve de trabajo certifica que NO COMPARECIO representante alguno de las entidades ASOCIACIÓN COLECTIVA.COM, TEMPORALES DAFUTURO LTDA y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DAFUTURO a la diligencia que se había programado.

II. IDENTIFICACIÓN QUERELLADO

Las empresas contra quienes se dirige la presente investigación son:

ASOCIACION AFILIACION COLECTIVA SIGLA WWW.AFILIACION COLECTIVA.COM

NIT 900415477 – 6

Representante Legal: SANTIAGO MORA DIAZ

C.C. 11.221.967

Dirección de notificación judicial CR 7 17-51 OF 409

TEMPORALES DAFUTURO LTDA

NIT 900129023 – 1

Representante Legal: SANTIAGO MORA DIAZ

C.C. 11.221.967

Dirección de notificación judicial CR 7 17-51 OF 409

Correo electrónico: *datafuturo@etb.net.co***LITISCONSULTA CTA PUDIENDO USAR LA SIGLA LITISCONSULTA**

NIT 830118728 – 2

Representante Legal: SAMAEL SABOUTH MORA DIAZ

C.C. 11.223.697

Dirección de notificación judicial CR 7 17-51 OF 409

Correo electrónico: *juridico@litisconsulta.com*

Es importante aclarar que la entidad LITISCONSULTA CTA se incluye porque es la misma persona jurídica que COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DATAFUTURO. Lo que se comprueba al revisar que con el mismo número de identificación tributaria NTI, En certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (15/DIC/2014) certifican:

"CONSTITUCIÓN: QUE POR ACTA DEL 29 DE MARZO DE 2003 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00058544 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DAFUTURO PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA DAFUTURO"

"QUE POR ACTA NO. 2 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012 INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NÚMERO 00009701 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIÓ SU NOMBRE DE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIÓ SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DAFUTURO PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA DAFUTURO POR EL DE LITISCOOP CTA.

QUE POR ACTA No. 03 DE ASAMBLEA GENERAL DE 7 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 08 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 00015416 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE LITISCOOP CTA POR EL DE: LITISCONSULTA PUDIENDO USAR LA SIGLA LITISCONSULTA.

III. DISPOSICIONES VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de las siguientes normas de Seguridad Social y Riesgos Laborales por parte de las entidades querelladas:

PRIMERO.- Presunta violación artículo 26 del Decreto 4588 de 2006. **RESPONSABILIDAD DE LAS COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** La Cooperativa y Precooperativa de Trabajo Asociado será responsable de los trámites administrativos necesarios para realizar el proceso de afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y para tales efectos le serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes establecidas sobre la materia. Está obligada a contribuir de esta manera a afiliar a sus asociados al Sistema de Seguridad Social Integral mientras dure el contrato de asociación

SEGUNDO.- Presunta violación artículo 28 del Decreto 4588 de 2006. **ARTÍCULO 28°. PRESUPUESTO DE RECURSOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado deberán prever en sus presupuestos, además de todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades, lo relativo a los aportes para atender los pagos de la seguridad social integral, conforme a lo establecido en sus estatutos, los cuales deberán prever la posibilidad de que la cooperativa

TERCERO.- Presunta violación artículo 29 del Decreto 4588 de 2006. **ARTÍCULO 29°. PAGO DE LA COTIZACIÓN EN MATERIA DE SALUD, PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES.** La Cooperativa y Precooperativa de Trabajo Asociado incluirá en el presupuesto del ejercicio económico respectivo, los gastos necesarios para el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social Integral. Para tal efecto, deberá recaudar los aportes y pagarlos al Sistema de Seguridad Social Integral, asumiendo la responsabilidad por el incumplimiento en el pago, por lo que le serán aplicables las sanciones previstas en la ley 100 de 1993 y los decretos que la reglamentan.

Presunto Incumplimiento y presunta violación en la oportunidad del pago al Sistema Integral de Seguridad Social: Decreto 1670 del 14 de Mayo de 2007 Artículo 2

Presunta violación a la Ley 100 de 1993 Art. 22 Obligaciones del empleador.

IV. SANCIONES PROCEDENTES

Las presuntas sanciones por la infracción a las normas antes señaladas van de uno (01) a cinco Mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, según lo establecido en el artículo 486 del C.S.T Y modificado por la Ley 1610 de 2 de Enero de 2013.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

V. FUNDAMENTOS DE LOS CARGOS FORMULADOS:

Analizadas en su conjunto y de manera integral los soportes obrantes en el expediente, el despacho puede establecer que ASOCIACIÓN COLECTIVA.COM, TEMPORALES DAFUTURO LTDA y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DAFUTURO violaron la normatividad anteriormente descrita con las conductas que se describen a continuación:

.- De la revisión de los documentos puestos en conocimiento de la Inspección por parte del querellante se desprende que al quedar en mora en el cumplimiento de los pagos oportunos al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, las querelladas no fueron responsables con seguir los trámites administrativos necesarios para realizar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Como era su obligación con los asociados mientras se encontrara vigente el vínculo de asociación

.- Se configura la violación al artículo 28 del Decreto 4588 de 2006, porque al incumplir con la oportunidad en los pagos de sus obligaciones, es posible que las querelladas no hayan previsto en sus presupuestos, lo relativo a los aportes para atender los pagos de la seguridad social integral, conforme debe estar establecido en sus estatutos.

.- El Presunto Incumplimiento y presunta violación en la oportunidad del pago al Sistema Integral de Seguridad Social se infiere de lo que denuncia la querellante y del análisis de las pruebas documentales, los estados de cuenta relacionados con los aportes a Salud correspondientes al año 2013. O sea que las entidades querelladas no cumplieron oportunamente según los calendarios provistos en el Decreto 1670 de 2007. Se configura el incumplimiento a estas normas y al artículo 33 de la Ley 100 de 1993, sobre las obligaciones. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, **dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno** (negrilla fuera de texto). Al verificar los documentos allegados al despacho, se pudo evidenciar el incumplimiento de las citadas obligaciones al existir **pago en mora de los aportes**

En virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y el artículo 97 de la Ley 50 de 1990, que subrogan el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo., modificado por el artículo 20 de Ley 584 de 2000, los funcionarios competentes de este ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para vigilancia y control del cumplimiento de normas laborales y están facultados para la imposición de sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades de policía en mención.

Así las cosas y una vez analizada la documentación obrante dentro del expediente materia de estudio, se establece que las entidades querelladas no cumplieron los requerimientos que para la verificación del cumplimiento de la normatividad y de seguridad social efectuó el funcionario instructor, concretamente no acreditó los documentos requeridos, *Copia contratos laborales, con sus respectivas afiliaciones a la seguridad social integral, copias de desprendibles de nómina. Copia actos de cooperado y regímenes de compensaciones. Copia de pagos a la seguridad social de todo el personal con el cual se haya tenido relación de los últimos 3 años. Con evidencia de las transacciones financieras. Copia de los sistemas de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, con copia de las últimas seis actas de reuniones de COPASO, copia de Reglamentos Interno de Trabajo, correspondientes al año 2013, ni se presentaron a las citaciones programadas por las inspecciones que han tenido a cargo el expediente. Actitudes que impiden al Ministerio del Trabajo, poder ejercer las facultades de vigilancia y control que por vigencia de la Ley le competen.*

04 FEB 2015

Como quiera que las entidades querelladas e inmersas en proceso de investigación no acreditaron la evidencia para constatar el cumplimiento de sus obligaciones laborales en lo relativo a los requerimientos atrás mencionados, resulta imperativo que este despacho en cumplimiento de las facultades legales que le asiste a las autoridades administrativas de trabajo (artículos 485 y 486 del C.S.T.) imponga las respectivas sanciones y en el mismo sentido debe pronunciarse.

Finalmente es preciso advertir, que el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social por ser de orden público y de inmediato cumplimiento, no se encuentra sometida a plazo o condición alguna.

En merito a lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS a:

1.- ASOCIACION AFILIACION COLECTIVA SIGLA WWW.AFILIACION COLECTIVA.COM con NIT 900415477-6, representada legalmente por: SANTIAGO MORA DIAZ con C.C. 11.221.967; dirección de notificación judicial CR 7 17-51 OF 409

De conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por el siguiente:

CARGO ÚNICO: Incumplimiento en la oportunidad del pago de aportes a la seguridad social.

Normas violadas:

*- Artículo 26 del Decreto 4588 de 2006. **RESPONSABILIDAD DE LAS COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.***

*- Artículo 28 del Decreto 4588 de 2006. **ARTÍCULO 28°. PRESUPUESTO DE RECURSOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.***

*- Artículo 29 del Decreto 4588 de 2006. **ARTÍCULO 29°. PAGO DE LA COTIZACIÓN EN MATERIA DE SALUD, PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES.***

*- Artículo 2 Decreto 1670 del 14 de Mayo de 2007. **Sobre violación en la oportunidad del pago al Sistema Integral de Seguridad Social:***

*- Artículo 22 Ley 100 de 1993. **Obligaciones del empleador.***

2.- TEMPORALES DAFUTURO LTDA de NIT 900129023-1, representada legalmente por: SANTIAGO MORA DIAZ con C.C. 11.221.967; dirección de notificación judicial CR 7 17-51 OF 409

De conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por el siguiente:

CARGO ÚNICO: Incumplimiento en la oportunidad del pago de aportes a la seguridad social.

Normas violadas:

*- Artículo 26 del Decreto 4588 de 2006. **RESPONSABILIDAD DE LAS COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.***

*- Artículo 28 del Decreto 4588 de 2006. **ARTÍCULO 28°. PRESUPUESTO DE RECURSOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.***

*- Artículo 29 del Decreto 4588 de 2006. **ARTÍCULO 29°. PAGO DE LA COTIZACIÓN EN MATERIA DE SALUD, PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES.***

*- Artículo 2 Decreto 1670 del 14 de Mayo de 2007. **Sobre violación en la oportunidad del pago al Sistema Integral de Seguridad Social:***

*- Artículo 22 Ley 100 de 1993. **Obligaciones del empleador.***

3.- LITISCONSULTA CTA PUDIENDO USAR LA SIGLA LITISCONSULTA NIT 830118728 - 2 representada legalmente por: SAMAEL SABOUTH MORA DIAZ C.C. 11.223.697; dirección de notificación judicial CR 7 17-51 OF 409.

De conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por el siguiente:

CARGO ÚNICO: Incumplimiento en la oportunidad del pago de aportes a la seguridad social.

04 FEB 2015Normas violadas:

- Artículo 26 del Decreto 4588 de 2006. **RESPONSABILIDAD DE LAS COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.**
- Artículo 28 del Decreto 4588 de 2006. **ARTÍCULO 28°. PRESUPUESTO DE RECURSOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.**
- Artículo 29 del Decreto 4588 de 2006. **ARTÍCULO 29°. PAGO DE LA COTIZACIÓN EN MATERIA DE SALUD, PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES.**
- Artículo 2 Decreto 1670 del 14 de Mayo de 2007. *Sobre violación en la oportunidad del pago al Sistema Integral de Seguridad Social:*
- Artículo 22 Ley 100 de 1993. *Obligaciones del empleador.*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las entidades querelladas y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.


ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Coordinador

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



Elaboró: J. AMEZCUITA
Revisó y Aprobó: R. VILLAMARIN